

El Boletín Oficial sale los Lunes,  
Miercoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones se remitirán  
francas de porte, sin cuyo requisito  
no se recibirán en esta redaccion.



Se reciben suscripciones en esta  
Capital calle de San Agustín número  
17 á 20 reales cada trimestre.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de oficio.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA  
PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 71.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la  
Gobernacion del Reino con fecha 23 de Fe-  
brero anterior me comunica de Real orden  
lo siguiente.

»Con esta fecha se dice al Gefe político  
de Toledo de Real orden lo siguiente.—Re-  
mito al Consejo Real el expediente de com-  
petencia suscitada entre ese Gobierno politi-  
co y el Juez de primera instancia de Illes-  
cas, sobre el interdicto introducido por al-  
gunos vecinos de Añoover de Tajo, para que  
se les amparase en el arriendo de unas tier-  
ras pertenecientes á la Obra pia que admi-  
nistra la Junta de beneficencia del mismo pue-  
blo, ha consultado, despues de oír á la Sec-  
cion de Gracia y Justicia, lo siguiente.—Vis-  
tos el expediente y los autos respectivamente  
remitidos por el Gefe político de Toledo y el  
Juez de primera instancia de Illescas, de los  
cuales resulta: Que puesta por la Diputacion  
de aquella provincia al cuidado de la Junta  
de beneficencia de Añoover de Tajo, la admi-  
nistracion de la Obra pia fundada por el li-  
cenciado Juarrero, que por disposicion de es-  
te habia estado hasta entonces al de los Cu-  
ras párrocos de la misma villa, acordó di-  
cha Junta renovar en público remate los ar-  
riendos: Que reclamado este acuerdo ante la  
misma por dos de los arrendatarios, como  
perjudicial al derecho de continuar en sus res-  
pectivos arriendos, el uno por reconduccion  
tácita, y el otro en virtud de un contrato  
que presentó, y desestimadas por la Junta  
estas reclamaciones, acudieron los interesados  
en 3 de Junio de 1846 al espresado Juez por  
medio de interdicto de amparo, á que este

dió lugar, habiendo resultado de aqui la com-  
petencia de que se trata, promovida por el  
Gefe político en el concepto de tocar el co-  
nocimiento del negocio al Consejo provincial.  
Visto el artículo 8.º párrafo 3.º de la ley de  
2 de Abril de 1845, que atribuye á estos  
cuerpos como tribunales las cuestiones conten-  
ciosas, relativas al cumplimiento, inteligencia,  
rescision y efecto de los contratos y remates  
celebrados con la administracion civil ó con  
las provinciales y municipales para toda es-  
pecie de servicios y obras públicas.—Consi-  
derando, 1.º Que segun esta disposicion le-  
gal, para que corresponda á los dichos Con-  
sejos la decision de las cuestiones reletivas á  
contratos, han de verificarse en estos á la  
vez dos condiciones: Primera, que se hayan  
celebrado con la administracion: y segunda,  
que hayan tenido y tengan por objeto una  
obra pública ó un servicio público tambien:  
2.º Que en los arriendos á que se refiere la  
cuestion del presente negocio, no se verifican  
ninguna de estas dos condiciones: no la pri-  
mera, porque estos contratos se celebraron  
antes de encargarse la Obra pia á la Junta  
de beneficencia subalterna de la administra-  
cion municipal de Añoover de Tajo: tampoco  
la segunda, porque no tuvieron ni tienen  
ninguno de los dos indicados objetos, sino so-  
lo el de asegurar en la renta el cumplimien-  
to de los fines de la fundacion.—Se decide  
esta competencia á favor de la autoridad ju-  
dicial, y devolviendose los autos con el espe-  
diente al Juez de primera instancia de Illes-  
cas, dése al Gefe político de Toledo conoci-  
miento de esta decision y sus motivos.—Y  
habiendose dignado S. M. resolver como pa-  
rece al Consejo, lo digo á V. S. de Real ór-  
den para su conocimiento y efectos consi-  
guientes.»

Cuya superior disposicion se inserta en es-  
te periódico oficial para conocimiento de los  
Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia. Al-  
bacete 20 de Marzo de 1847.—José de Cari-  
bay.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 23 de Febrero último me dice de Real orden lo siguiente.

»Con esta fecha se dice al Gefe político de Santander de Real orden lo siguiente:—Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre ese Gobierno político y el Juez de primera instancia de Villacarriedo, sobre cerramiento de un terreno comunero del pueblo de Puente-Viesgo, ha consultado, despues de oír á la Seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente.—Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político de Santander y el Juez de primera instancia de Villacarriedo, de los cuales resulta: Que en 3 de Diciembre de 1845 D. Manuel Corral, vecino de Puente-Viesgo, ofreció á dicho Juez y dió sumaria informacion de la posesion en que estaba por mas de año y dia, de una pieza de tierra sita en aquel termino, y del despojo que habia sufrido de parte de su convecino D. Joaquin del Mazo, quien habia dispuesto se arrancase el vallado con que aquella estaba cerrada, dejandola asi á merced de los ganados: Que proveyido en su vista por el Juez el auto restitutorio que Corral solicitó, le ofició el Alcalde de dicho pueblo manifestandole que Mazo no habia hecho mas que llevar á efecto un acuerdo del Ayuntamiento, y que en consecuencia debia suspender las actuaciones: Que continuada sin embargo reclamó el negocio el Gefe político, diciendo al Juez que la pieza de tierra en cuestion pertenecia al comun de Puente-Viesgo, y se hallaba acotada por el Ayuntamiento, segun el acuerdo de 8 de Febrero de 1840, de que acompañó copia: Que no obstante el Juez rehusó la inhibicion, resultando la competencia de que se trata:—Visto el art. 80, parrafo 2.º de la ley de organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos de 8 de Enero de 1845, segun el cual toca á estos Cuerpos el arreglo de los pastos y demás aprovechamientos comunes:—Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que no permite á la Autoridad judicial la reforma por medio de interdictos, de providencias de los Ayuntamientos en asuntos de su legal atribucion:—Considerando que el remover los estorbos é impedimentos para el disfrute de los aprovechamientos comunales es parte sustancial de su arreglo, por lo cual la providencia del Ayuntamiento de Puente-Viesgo que llevó á ejecucion D. Joaquin del Mazo, como dirigida á remover uno de estos estorbos, estaba en el círculo de sus atribuciones segun la citada ley, y no puede sostenerse como procedente, conforme á la Real orden citada, é interdicto restitutorio admitido por el Juez de primera instancia de Villacarriedo. Se decide esta competencia á favor de la Administracion, y devolviendose el expediente con los autos al Gefe político de Santander, dese sus motivos.—Y habiendose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S.

con remision del expediente, para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia, y para que lo tenga presente en casos análogos.»

Lo que he dispuesto se inserte en el boletín oficial de esta provincia para conocimiento de las Corporaciones municipales de la misma. Albacete 25 de Marzo de 1847.— José de Garibay:

## Parte no oficial.

### DECRETAMEN

DE LA

COMISION NOMBRADA PARA EXAMINAR EL presupuesto de construccion del ferro-carril

### DE SEVILLA A OSUNA.

sus gastos anuales y los probables rendimientos de su tráfico en frutos, efectos y pasajeros.

(CONTINUACION.)

#### 4.º PUNTES PARA CAMINOS, Y 5.º ALCANTABILLAS.

Para 18 caminos que atraviesa el ferro-carril.	720,000
Por 24 alcantarillas de mayor tamaño	480,000
Por 12 idem menores.	120,000

#### 6.º CARRILES DE HIERRO.

Por 100,000 varas á 127 rs. vara ya colocados . . . . .	12,700,000
---	------------

#### 7.º ARENA PARA EL FIRME.

Por 188,000 varas cúbicas de arena á 5 rs. . . . .	944,000
--	---------

#### 8.º PLATA-FORMAS GIRATORIAS, MAQUINAS FIJAS.

Plata-formas, bombas etc. . . . .	600,000
-----------------------------------	---------

#### 9.º EMBARCADEROS Y ESTACIONES.

Para la de Sevilla. . . . .	2,500,000.
La de Osuna, . . . . .	800,000.
Las de Utrera, Arahal y Marchena á 100,000 rs. . . . .	300,000.
Las Dos-hermanas y Paradas. . . . .	100,000.

#### 10.º LOCOMOTORAS Y TENDERS.

Por 8 locomotoras de la fuerza	
--------------------------------	--

de 40 caballos á 160,000 rs. 1.280,000.  
 Por 8 tenders para las mismas  
 á 32,000 rs. 256,000.

11.º COCHES Y VAGONES.  
 Por 80 coches y vagones á  
 30,000 rs. 2,400,000.

12.º INTERESES DEL CAPITAL.  
 Por intereses á seis por ciento  
 año: por un año y medio de 48.000,000 4.320,000  
 Para gastos imprevistos. 3.566,920.  
 Total. 48.000,000

Esta dicho que la Comision ha propendi-  
 do mas bien á aumentar los gastos para no  
 esponerse á quedar por bajo del efectivo costo.  
 Así es que en la partida mas importante de  
 todas, los terrapienes y desmontes, que as-  
 ciende á la tercera parte del gasto total, se  
 han calculado á mas de tres y media varas  
 de altura sobre toda la estension del camino  
 resultando de las nivelaciones hechas entre  
 Sevilla y Utrera, que es la parte mas des-  
 igual de toda la linea, que los movimientos  
 de tierra no pasan de una altura de tres  
 varas termino medio. Sabido es que Utrera  
 y Osuna se hallan próximamente á un nivel,  
 y que la linea del ferro-carril sigue siempre  
 por la ladera de un valle.

La misma propension se ha tenido al exa-  
 minar las demas partidas, y particularmente  
 la de los carriles, que importa mas de la  
 cuarta parte del presupuesto, estan calculadas  
 100,000 varas de carriles, sin embargo de la  
 persuacion de que habra algun sobrante.

Estas dos partidas reunidas forman mas  
 de la mitad del presupuesto total.

Los intereses del capital se han calculado  
 al seis por ciento durante año y medio; pero  
 pagandose el importe de las acciones por dé-  
 cimas partes, con la suma calculada se podrán  
 pagar los intereses por espacio de tres años.  
 Hay que tener presente que cuando llegue el  
 ferro-carril á Utrera empezará á rendir be-  
 neficios, lo que contribuirá á reducir esta  
 partida.

Quedan para imprevistos mas de ocho por  
 ciento, y la Comision cree por todas las ra-  
 zones espuestas que la obra se hará por la  
 cantidad presupuesta.

La Comision debe llamar la atencion de  
 la junta que se encargue de la Direccion de  
 la empresa sobre la importancia de llevar el  
 camino por Alcalá de Guadaira. Este pueblo  
 sostiene relaciones diarias muy importantes con  
 Sevilla, y es el punto único de recreo para  
 sus habitantes y á donde acostumbran ir para  
 recuperar su salud. Costaria mas la obra, pero  
 los productos compensarán ampliamente la  
 mayor suma que se gaste, y como se obten-  
 drán muy pronto dará un gran valor á la  
 Empresa. Tanto para esto como para facili-  
 tar en su dia las comunicaciones con Ecija,  
 Granada y Málaga, debería aumentarse la par-

tida de imprevistos, á juicio de la Comision,  
 con cuatro millones de reales.

INGRESOS ANUALES.

La primera base que se ha buscado es la  
 cantidad de tierras destinadas á la siembra  
 de cereales y plantadas de olivos en el térmi-  
 no de los pueblos por donde debe ir el ferro-  
 carril, y en el de los que estan situados á  
 dos, cuatro y seis leguas de la via, siguiendo  
 la proporcion de su distancia de esta capital,  
 porque es indudable que los que distan cua-  
 tro ó seis leguas de Osuna aprovecharán con  
 ventaja el ferro-carril, y que no estarán en  
 igual caso los que se encuentran á la misma  
 distancia de Utrera. Afortunadamente ha ob-  
 tenido la Comision dicha noticia en términos  
 de aceptarla con seguridad, y sus resultados  
 estan conformes con otros datos que se han  
 tenido á la vista, suministrados por los mis-  
 mos pueblos. Sin embargo seria preferible  
 conocer la produccion de cada poblacion: pero  
 nadie ignora que esto es absolutamente im-  
 posible.

En seguida ha estimado los productos de  
 las tierras destinadas, á la labor, y del re-  
 sultado de toda la cosecha calculada, ha de-  
 ducido por el consumo de los habitantes y  
 para la siembra 1.400,000 fanegas de grano  
 y 500,000 fanegas para el consumo de los ani-  
 males; y por último no se ha tomado en  
 cuenta lo que producen los olivares que se  
 siembran.

Se ha calculado con los mismos datos la  
 produccion de los olivares, deduciendo el con-  
 sumo de los habitantes.

La economia y prontitud con que se harán  
 los trasportes hasta Osuna, persuaden á la  
 Comision de que el comercio dirigirá por  
 este pueblo los efectos que se remiten en la  
 actualidad á Ecija, Córdoba y la parte de  
 su provincia que esta mas distante de Málaga,  
 de tal modo que Osuna, será el punto de  
 partida para los enunciados, y que lo mismo  
 sucederá con lo que venga de ellos. Esta idea  
 la han confirmado no solo los comerciantes  
 á quienes se ha consultado, sino tambien los  
 que se ocupan del transporte en carruages,  
 porque espidiendo los efectos desde esta ciu-  
 dad los recogeran en Osuna á las tres horas  
 y aun menos, por un flete muy módico, y  
 podrán llevarlos á Ecija, ahorrándose tres  
 dias de viage y los gastos que son corres-  
 pondientes.

La Comision bajo estos precedentes, y con  
 conocimiento del número de galeras y carros  
 cargados que entran y salen diariamente en  
 esta ciudad, por la carretera general de Ma-  
 drid, á donde vienen á parar tambien las  
 procedencias de los distritos que ha de atra-  
 versar el ferro-carril, ha establecido el núme-  
 ro de arrobas que salen y entran por ella.

En Osuna, Moron, Estepa y Teba existen  
 canteras de cal, yeso, mármoles, jaspes y otras  
 piedras propias para la construccion y para  
 la maquila de granos. En la actualidad solo  
 viene la piedra llamada sipia y algun marmol,

aunque en corta cantidad, sin embargo de su sobresaliente calidad, la de los molinos y la cal que se emplea en el blanqueo de las paredes: si no se trasportan en mayor cantidad es porque teniendo poco valor no pueden soportar los crecidos gastos de la conduccion: pero cuando estos sean casi insignificantes es indudable que se traerán grandes cantidades para emplearse en todas las construcciones de esta ciudad y sus inmediaciones, con preferencia á los materiales que se usan en la actualidad.

El quintal de sípia, por ejemplo, paga un porte de 8 rs. y por consiguiente solo viene lo puramente indispensable; pero cuando pueda venir por el bajo precio que habrá de fijarse en la trifa se traerán las inmensas cantidades que se necesitan de un material sumamente apreciable y con quien niagun otro de los de las inmediaciones puede competir.

Lo mismo sucede con el carbon y las maderas que produce el término de Moron y algunos colindantes de la sierra de Ronda, que hoy no pueden traerse á esta ciudad.

La Comision ha tenido que violentarse para no elevar al punto que considera susceptible el desarrollo que ha de tener el movimiento de los materiales de construccion encerrándose en los límites que se ha propuesto, y así se lo calcula en 150,000 quintales los que desde luego se traeran á esta ciudad.

Para determinar el número de pasajeros se ha tenido presente el movimiento actual, y que construido el ferro-carril será su estrechidad el punto donde han de concurrir todos los que lleguen á Ecija de otros mas distantes, y los que se dirijan á ellos. En todas partes producen dos tantos mas que los géneros y efectos que se transportan; pero atendiendo á la naturaleza del pais y no queriendo aventurar nada, sé ha establecido el calculo en límites bastante estrechos. Es indudable que la facilidad, prontitud y baratura de las comunicaciones, aumentará el movimiento estrordinariamente, y que las relaciones con Málaga y Granada, que en el dia son insignificantes por las dificultades que ofrecen los caminos, se aumentarán considerablemente. A la vista tenemos un ejemplo con los vapores y las diligencias. Antes de su establecimiento eran contadas las personas que iban á los puertos y á Madrid, y en el dia se ha centuplicado el movimiento. Muchas personas que poseen bienes considerables en los pueblos por donde ha de ir el ferro-carril van una vez al año á visitarlos, temiendo á las incomodidades, riesgos y costos del viage; pero cuando sea fácil, cuando puedan ir y volver en el mismo dia no hay la menor duda de que multiplicarán sus expediciones aun mas de lo que hoy puede esperarse.

Sin embargo, en esto como en los demas objetos del movimiento, la Comision ha fundado sus cálculos, 1.º en lo positivo, que es el tráfico que existe en la actualidad, y 2.º en el aumento inmediato que tendrá por la proporcion que ofrecerá el camino de traer objetos que hoy abundan en los distritos que ha

de recorrer el ferro-carril y que no pueden trasportarse por los medios que hay en la actualidad para su conduccion.

Estas consideraciones han determinado á la Comision á calcular en cincuenta por ciento el aumento que tendrá el trafico siendo de notar que todos sus individuos tenían la misma idea antes de haberse propuesto la cuestion y con mas razon cuando en las partidas que figuran como seguras no se ha comprendido el porte de los ganados que debe ser de mucha importancia.

La Comision no admite la idea emitida en el programa de esta empresa, de que con el ferro-carril se duplicará la produccion de los granos y del aceite, porque son pocas las tierras vacias y los olivares tardan mucho en formarse y producir. Conviene, si, en que hay distritos donde habrá aumento en razon á que tomaran valor algunos granos. La cebada por ejemplo, que en años de abundancia no puede venderse ni á 8 rs. la fanega y paga un porte de 5 á 6 rs., cuando este se disminuya considerablemente, no solo subirá su precio en el punto de su produccion, sino que habra seguridad de su esportacion y tendrán un estímulo los labradores para [estender y mejorar el cultivo

Osuna y los pueblos de cercanias y otros de la provincia de Córdoba, que actualmente se surten de Málaga de gran porcion de efectos, lo harán de esta capital cuando exista el ferro-carril, porque siendo los precios casi iguales, la diferencia de los portes que hoy esta en favor de Malaga, lo estará entonces en favor de Sevilla, y las relaciones han de estrecharse estrordinariamente, con la facilidad de poder salir de su casa las personas, evacuar aquí sus negocios por si mismos, sin pagar agencias ni comisiones, y regresar en el mismo dia, llevandose los efectos que compren. Esta consideracion, que puede llevarse al grado de certeza, ha determinado á la Comision á calcular en 75,000 quintales lo que esportarán los pueblos indicados, pero comprendiéndolo en las probabilidades.

Queda para despues lo que necesariamente habrá de suceder como en otros paises, en que los cálculos de los productos han sido muy inferiores á los resultados progresivos: pero la Comision no ha creido conveniente tomarlos ahora en consideracion, dejando su calculo al arbitrio de los que quieran interesarse en el negocio.

Bajo estos principios ha formado el siguiente.

(Se continuará.)

IMPRENTA DE NICOLAS SOLER  
Calle de San Agustin número 17.